

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso en la suma de \$1.988.664.00.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original de título -Pagaré y carta de instrucciones aportados con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día martes 12 de octubre del 2021. El título valor se encuentra en custodia del Despacho.

LUZ DARYS GONZALEZ B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandado	Diana Paola Acero Simijaca y Erika Garibello Díaz
Radicado	05001-40-03-013-2020-00511-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2066
Asunto	Termina proceso por pago Total- Levanta medida cautelar

En atención a la solicitud de terminación, elevada por el apoderado de la entidad demandante, quien cuenta con facultad para recibir, y toda vez que se cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna** en contra de **Diana Paola Acero Simijaca y Erika Garibello Díaz**, por pago total de la obligación, respecto a la obligación contenida en el pagare número 14097144.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 24 de marzo de 2021, consistente en el embargo y retención del 30% del salario, honorarios por prestación de servicios y cualquier otro concepto que devenga la demandada Diana Paola Acero Semijaca, con cédula de ciudadanía número 1.121.909.761, al servicio de Cueros Vélez S.A.S.

Expídase el oficio respectivo, indicando que la orden de embargo se comunicó mediante oficio 314 del 24 de marzo de 2021 y los dineros retenidos que aún no se hayan consignado a órdenes del juzgado le serán devueltos directamente a la demandada Diana Paola Acero Semijaca.

Tercero: Autorizar la entrega a la entidad demandante de los dineros retenidos a la demandada, en la suma de **\$1.834.437.00**, títulos que saldrán a nombre de la Cooperativa Comuna y la suma de **\$154.227.00** serán entregados a nombre de Diana Paola Acero Semijaca, persona a la cual se le hicieron las retenciones.

Los dineros que lleguen con posterioridad a esta decisión, serán entregados a quien se le realice la retención.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 175 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1cf0d7919626dadaaef92a79341f0b6392e2733e09aabb5389678bbdde1b93f

Documento generado en 12/10/2021 04:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>